

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000466 DE 2019**

15 NOV 2019

"Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No.00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No.000033 del 06 de enero de 1988, modificada por la Resolución No.000251 del 08 de marzo de 1988, el liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, reconoció pensión de jubilación a favor del Señor AGUSTÍN NEIRA GUÍO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.005.790, a partir del 01 de enero de 1988, en cuantía inicial de OCHENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$85.028,82).

Que mediante Resolución No.026448 del 15 de diciembre del año 2000, el extinto Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartido a favor del Señor AGUSTÍN NEIRA GUÍO, a partir del 05 de mayo de 1999, en cuantía inicial de OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$806.749).

Que mediante Resolución No.00201 del 16 de abril de 2001, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del liquidado IDEMA y como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez por parte del extinto Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, modificó el monto de la mesada pensional del Señor AGUSTÍN NEIRA GUÍO, a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$141.925) para el año 2001, prestación que para el año 2019 asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$328.036), más un ajuste por salud por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$237.266).

Que mediante oficio recibido con el Radicado No.20193130252622 del 18 de octubre de 2019, Colpensiones aportó copia de la Resolución SUB 254770 del 17 de septiembre de 2019, por la cual reliquidó la pensión de vejez de carácter compartido del Señor AGUSTÍN NEIRA GUÍO, a partir del 15 de marzo de 2015, en los siguientes términos y cuantías:

Atmges

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

AÑO	Valor Mesada Colpensiones
2015	1.843.760
2016	1.968.583
2017	2.081.777
2018	2.166.922
2019	2.235.830
Total mayor valor retro patrono desde el 15/03/2015 al 30/09/2019	40.057

Que de acuerdo con la reliquidación anterior, Colpensiones reconoció un retroactivo patronal por valor de CUARENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$40.057), correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2015 al 30 de septiembre de 2019, dicho retroactivo fue girado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto por el acto administrativo expedido por Colpensiones, pago verificado por este Ministerio según constancias obrantes en la carpeta pensional; igualmente se dispuso que la prestación ingresaría en la nómina de octubre de 2019, lo que indica que a partir de esta fecha el Señor AGUSTÍN NEIRA GUÍO, viene percibiendo de parte de Colpensiones, el nuevo monto de mesada pensional.

Que resulta pertinente aclarar que de la lectura de la Resolución SUB 254770 del 17 de septiembre de 2019, se evidencia que Colpensiones, mediante Resolución SUB 104789 del 19 de abril de 2018, reliquidó la pensión de vejez de carácter compartido del Señor AGUSTÍN NEIRA GUÍO, a partir del 15 de marzo de 2015, en cuantía inicial de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.843.118), generando un retroactivo pensional por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$693.862), el cual dispuso girar a favor del pensionado, sin tener en cuenta que la pensión de vejez era de carácter compartido y por tal razón dicho retroactivo debía reconocerse y girarse a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por ser la entidad jubilante y a la cual nunca se le notificó y/o comunicó el referido acto administrativo.

Que Colpensiones enmendando la equivocación expuesta anteriormente en la Resolución SUB 254770 del 17 de septiembre de 2019, considera *"Por otro lado, la resolución SUB 104789 del 19 de abril de 2018 reliquidó como pensión de vejez de carácter ordinaria siendo de carácter compartida, en el cual generó un retroactivo pensional por valor de \$693,862, a favor del (a) pensionado (a), sin determinar si ya se subrogó o no el pago por parte de Colpensiones a la entidad jubilante, por lo que se generó un Pago de lo no Debido; razón por la cual, se remitirá copia del presente acto administrativo remitido a la Subdirección V de la Dirección de Prestaciones Económicas, con el fin de que sea esta subdirección quien determine cuál es la Dirección competente para iniciar los trámites y acciones pertinentes"*.

Que teniendo en cuenta que Colpensiones modificó el monto de la mesada pensional reconocida a favor del Señor AGUSTÍN NEIRA GUÍO, es procedente

AM  
GUP

15 NOV 2019

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

por parte de este Ministerio, realizar los ajustes correspondientes en los siguientes términos:

AÑO	TOTAL VALOR MESADA PENSIONAL ACTUALIZADO CON IPC	MESADA ISS RES 026448 / 2000	MESADA PAGADA MADR RES 000201 / 2001	MESADA COLPENSIONES RES SUB 254770 / 2019	MESADA A CARGO MADR COMPARTIDA CON RES SUB 254770 / 2019	MAYOR VALOR PAGADO MADR	No. MESADAS	TOTAL
2015	2.097.107	1.826.592	270.514	1.843.760	253.347	17.167	16 D 11 M	197.993
2016	2.239.081	1.950.252	288.827	1.968.583	270.498	18.329	14	256.606
2017	2.367.828	2.062.391	305.434	2.081.777	286.051	19.383	14	271.362
2018	2.464.672	2.146.743	317.926	2.166.922	297.750	20.176	14	282.464
2019	2.543.049	2.215.009	328.036	2.235.830	307.219	20.817	11	228.987
Total mayor valor pagado por el MADR desde el 15 de marzo de 2015 al 30 de octubre de 2019, incluyendo mesadas adicionales de junio y diciembre.								1.237.412
Menos retroactivo girado por Colpensiones								40.057
Valor a cargo del pensionado								1.197.355

Que de acuerdo con lo expuesto, la mesada pensional a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a favor del Señor AGUSTÍN NEIRA GUÍO, queda reajustada a la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$307.219) para el año 2019.

Que el reajuste del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, por su carácter compensatorio y efecto neutro, se continuará pagando bajo la denominación de "Ajuste por Salud", en el mismo monto y obtenido sobre el valor de la mesada global, reajuste que para el año 2019 asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$237.266).

Que teniendo en cuenta el mayor valor pagado por este Ministerio y con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Nacional, el Señor AGUSTÍN NEIRA GUÍO, deberá reintegrar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.197.355), correspondiente al mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por el periodo comprendido desde el 15 de marzo de 2015, hasta el 30 de octubre de 2019, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre, y todos los demás mayores valores que eventualmente haya recibido o llegare a recibir, que constituyan un mayor valor pagado por medio de consignación a orden de la Dirección del Tesoro Nacional en el Banco de la Republica, Cuenta No.61011110, código 176, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que Colpensiones reconoce la mesada adicional de junio, este Ministerio continuará reconociendo únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2019, queda establecida en la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$307.219).

AN ges 

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el monto de la mesada pensional del Señor AGUSTÍN NEIRA GUÍO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.005.790, a la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$307.219) para el año 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar con el pago del concepto de "Ajuste de Salud" a través de la nómina de pensionados del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que para el año 2019 asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$237.266), en virtud a lo expuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar a la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$307.219) para el año 2019, la mesada adicional de junio que paga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Señor AGUSTIN NEIRA GUIO, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al Señor AGUSTÍN NEIRA GUÍO, que efectúe el reintegro al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.197.355), por medio de consignación a orden de la Dirección del Tesoro Nacional en el Banco de la Republica, Cuenta No.610111110, código 176, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acto Administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 15 NOV 2019

ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Secretaria General

Elaboró: Rubén Arango  
Revisó: Rafael Prieto / Diana Díaz  
Aprobó: Consuelo Nuñez